



comuna
o nada

**INSTRUCTIVO PARA PROCESO
DE ELECCIÓN DE VOCERÍAS
DE LOS CONSEJOS COMUNALES**

Estructura de los Consejos Comunales

A los fines de su funcionamiento, el Consejo Comunal está integrado por:

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas: Es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de la Ley.

El Colectivo de Coordinación Comunitaria: Es la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento, conformado por los voceros y voceras de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.

La Unidad Ejecutiva: Es la encargada de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, así como conocer las actividades de cada uno de los comités y de las áreas de trabajo. El número de voceros dependerá del número de Comités de Trabajo que se decida en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que tendrá el mencionado Consejo Comunal.

La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: Es la instancia del Consejo Comunal que funciona como un ente de administración, ejecución, inversión, crédito, ahorro e intermediación financiera de los recursos y fondos de los Consejos Comunales, de acuerdo a las decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electas o electos a través de un proceso de elección popular.

La Unidad de Contraloría Social: Es la instancia del Consejo Comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del Consejo Comunal. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad electas o electos, a través de un proceso de elección popular. Esta unidad realizará sus funciones sin menoscabo del control social que ejerza la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos y otras organizaciones comunitarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Comisión Electoral Permanente: (No forma parte de la estructura organizativa). La Comisión Electoral permanente es la instancia del Consejo Comunal encargada de organizar y conducir, de forma permanente, los procesos de elección o revocatoria de las voceras o voceros del Consejo

Fase 1

Primer momento:

La comunidad que conforma el Consejo Comunal es convocada para iniciar el proceso de renovación de las vocerías, según lo establece la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en sus artículos 36 y 37. En caso de ser un Consejo Comunal por constituir, se registrará por los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la misma Ley.

Segundo momento:

Se realiza asamblea donde se verifica el censo demográfico y se postula el equipo electoral en caso de que el Consejo Comunal se vaya a constituir. Si el Consejo Comunal ya existe, sólo se ratifica el ámbito y se definen los comités de trabajos a renovar o crear en caso de que así lo defina la comunidad.

Fundamento legal

Ley Orgánica de los Consejos Comunales

Artículo 5. Comité de Trabajo: Es el colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades en distintas áreas de trabajo y desarrollar las aspiraciones y potenciales de su comunidad.

Artículo 6. Vocero o Vocera: Es la persona electa mediante proceso de elección popular, a fin de coordinar el funcionamiento del Consejo Comunal, la instrumentación de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Artículo 7. Proyectos Comunitarios: Es el conjunto de actividades concretas orientadas a lograr uno o varios objetivos, para dar respuesta a las necesidades, aspiraciones y potenciales de las comunidades. Los proyectos deben contar con una programación de acciones determinadas en el tiempo, los recursos, los responsables y los resultados esperados.

Artículo 8. Áreas de Trabajo: Son ámbitos de gestión que se construyen en relación con las particularidades, potencialidades y los problemas más relevantes de la comunidad. El número y contenido de las áreas de trabajo dependerá de la realidad, las prácticas tradicionales, las necesidades colectivas y costumbres de cada comunidad. Las áreas de trabajo agruparán varios comités de trabajo.

Artículo 9. Plan Comunitario de Desarrollo Integral: Es el documento técnico que identifica las potencialidades y limitaciones, las prioridades y los proyectos comunitarios que orientan al logro del desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 10. Gestión: Son las acciones que exigen el cumplimiento de los objetivos y metas, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de cada una de las unidades de trabajo que integran el Consejo Comunal.

Fase 2

La comisión electoral establece el cronograma electoral, este tendrá amplia difusión en todo el ámbito geográfico para garantizar la mayor participación. Se elabora el cuaderno de votación donde deben estar todos los habitantes mayores de 15 años, quienes tienen el derecho a votar, como lo establece el numeral 1 del artículo 37 de Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Todo el proceso será acompañado por el Consejo Nacional Electoral.

Fundamento legal

Artículo 37. Funciones de la comisión electoral permanente: La comisión electoral del Consejo Comunal ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener actualizado el registro electoral de la comunidad, conformado por todos los y las habitantes de la comunidad, mayores de 15 años, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
2. Informar a la comunidad todo lo relativo a la elección, reelección o revocatoria de los voceros o voceras del Consejo Comunal, así como los temas objeto de consulta.
3. Elaborar y custodiar el material electoral.
4. Convocar a los y las habitantes de la comunidad para que se postulen como aspirantes a voceros o voceras a las unidades del Consejo Comunal.
5. Coordinar el proceso de votación.
6. Verificar los requisitos exigidos a los postulados o postuladas en las instancias del Consejo Comunal.

7. Escrutar y totalizar los votos, firmando los resultados con los testigos electorales designados o designadas.

8. Conocer y decidir sobre las impugnaciones presentadas sobre los procesos electorales o las consultas formuladas.

9. Levantar el acta del proceso de elección y sus resultados.

10. Proclamar y juramentar a los que resulten electos o electas como voceros o voceras de las unidades del Consejo Comunal.

11. Organizar y coordinar los procesos electorales en los lapsos establecidos en la presente Ley y en los estatutos del Consejo Comunal.

12. Informar los resultados de las consultas realizadas en la comunidad.

13. Velar por la seguridad y transparencia de los procesos electorales.

14. Cuidar y velar por la preservación de los bienes y archivos electorales de la comunidad.

15. Elaborar y presentar ante el Colectivo de Coordinación Comunitaria un estimado de los recursos, a los fines de llevar los procesos electorales, de revocatoria y las consultas sobre los aspectos relevantes de la comunidad.

16. Notificar al Colectivo de Coordinación Comunitaria, con dos meses de anticipación al cese de las funciones de la comisión electoral, a los fines de la preparación del proceso de elección de sus nuevos integrantes.

17. Coordinar en el ejercicio de sus funciones con el Poder Electoral. Las demás que establezca la presente Ley.

Fase 3

La comisión electoral realiza el proceso de votación para elegir a las voceras y los voceros de las unidades de gestión del Consejo Comunal, escruta, totaliza y proclama a quienes resulten electos. (Artículo 37 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales).

La comisión electoral debe levantar el acta única de escrutinios con las respectivas firmas que validan el proceso.

El vocero designado de la comisión electoral consignará de forma digital la documentación para su revisión; el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales será el órgano que valide y posteriormente emita acta y certificación del Consejo Comunal.

Fase 4

El Consejo Comunal a través del Colectivo de Coordinación Comunitaria establece la Agenda Concreta de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunitario. Cada uno de los comités de trabajo establecidos en la comunidad (Artículo 28 de la Ley de los Consejos Comunales), generan agendas de articulación con las instituciones asociadas a su ámbito de acción; el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales será facilitador y acompañante de las políticas concretas que se definen.

Fundamento legal

Artículo 28. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como:

1. Comité de salud.
2. Comité de tierra urbana.
3. Comité de vivienda y hábitat.
4. Comité de economía comunal.
5. Comité de seguridad y defensa integral.
6. Comité de medios alternativos comunitarios.
7. Comité de recreación y deportes.

8. Comité de alimentación y defensa del consumidor.
9. Comité de mesa técnica de agua.
10. Comité de mesa técnica de energía y gas.
11. Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes.
12. Comité comunitario de personas con discapacidad.
13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana.
14. Comité de familia e igualdad de género.
15. Los demás comités que la comunidad estime necesario.

En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, ésta deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula. Las funciones de los comités de trabajo se desarrollarán en los estatutos del Consejo Comunal y en el reglamento de la presente Ley.

Los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus culturas, prácticas tradicionales y necesidades colectivas, podrán constituir comités de trabajo, además de los establecidos en la presente Ley:

- a) Comité de ambiente y demarcación de tierra en los hábitats indígenas.
- b) Comité de medicina tradicional indígena.
- c) Comité de educación propia, educación intercultural bilingüe e idiomas indígenas.

ELECCIÓN DE VOCERÍAS DE LOS CONSEJOS COMUNALES

